

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M025-1PO2-22

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Función Pública.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Estrella Rojas Loreto.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	03 de noviembre de 2021.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	03 de noviembre de 2022.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	15 de noviembre del 2022.
<b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de noviembre del 2022.
<b>9.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

## **II.- SINOPSIS**

Agregar la realización de actividades artísticas en las definiciones de plan de actividades, servicios y visitantes. Adicionar que la cultura y el arte formaran parte de la organización que la Autoridad Penitenciaria observará al determinar la administración y operación del Sistema Penitenciario. Establecer los casos en que las mujeres privadas de su libertad, se les garantizara por parte de las autoridades penitenciarias en la medida su posibilidad el registro del nacimiento y la expedición del acta respectiva lo más pronto posible.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso c) del artículo 73 en relación con los artículos 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</b></p> <p><b>Artículo 3. Glosario</b> ...</p> <p><b>I. a la XIX. ...</b></p> <p><b>XX.</b> Plan de actividades: A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro;</p> <p><b>XXI. ...</b></p>	<p align="center"><b>POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.</b></p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 3, fracciones XX, XXII, XXIV y XXVII; 14, primer párrafo; 36, segundo y penúltimo párrafos; 72, primer párrafo; la denominación del Capítulo III denominado "Actividades Físicas, Deportivas, Culturales y Artísticas"; 81; 82; 139; 174, fracción VII; y 207, segundo párrafo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Glosario ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Plan de actividades: A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, <b>artísticas</b>, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro;</p> <p>XXI. ...</p>

**XXII. Servicios:** A las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad, en términos del artículo 32 de esta Ley. Entre los servicios se comprende el abasto de productos que, sin formar parte de los suministros gratuitos, deben ser accesibles y asequibles para las personas internas;

**XXIII. ...**

**XXIV. ...**

**XXV. y XXVI. ...**

**XXVII. Visitantes:** A las personas que ingresan a los Centros Penitenciarios, o que solicitan su ingreso, para

XXII. Servicios: A las actividades educativas, culturales, **artísticas**, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personar privadas de la libertad, en términos del artículo 32 de esta Ley. Entre los servicios se comprende el abasto de productos que, sin formar parte de los suministros gratitos, deben ser accesibles y asequibles para las personas internas;

XXIII. ...

XXIV. Sistema Penitenciario: Al conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, las actividades culturales y artísticas, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir;

XXV. y XXVI. ...

XXVII. Visitantes: A las personas que ingresan a los Centros Penitenciarios, o que solicitan su ingreso, para

realizar una visita personal, familiar, íntima, cultural, deportiva, recreativa, religiosa, humanitaria u otras similares.

#### **Artículo 14. De la Autoridad Penitenciaria**

La Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

...

#### **Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos**

Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétricoginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las

realizar una visita personal, familiar, íntima, cultural, **artística**, deportiva, recreativa, religiosa, humanitaria u otras similares.

#### Artículo 14. De la Autoridad Penitenciaria

La Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, **la cultura, el arte**, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

...

#### Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos

...

instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.

En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente.

...

...

**I. a la IV. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Centro Penitenciario, en el protocolo correspondiente, establecerá las disposiciones necesarias para garantizar los términos y condiciones bajo las cuales las hijas e hijos que viven con sus madres en el Centro pueden salir del

En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente. **La autoridad penitenciaria que corresponda garantizará en la medida de sus posibilidades que el registro del nacimiento y la expedición del acta respectiva se realicen lo más pronto posible.**

...

...

**I. a IV. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las autoridades penitenciarias a través del protocolo correspondiente establecerán las disposiciones necesarias para garantizar los términos y condiciones bajo las cuales las hijas e hijos que viven con sus

mismo para realizar visitas a otros familiares, actividades de esparcimiento u otra actividad que deba realizarse fuera del mismo.

...

### **Artículo 72. Bases de organización**

Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

...

### **Capítulo III Actividades Físicas y Deportivas**

#### **Artículo 81. Participación en actividades físicas y deportivas**

La persona privada de su libertad podrá participar en actividades físicas y deportivas, atendiendo a su estado físico, con el propósito de mantener esquemas de esparcimiento y ocupacionales.

#### **Artículo 82. Planificación para la práctica de actividades físicas y deportivas**

Para la instrumentación de las actividades físicas y deportivas se planificará, organizará y establecerán

madres en el Centro puedan salir del mismo para realizar visitas a otros familiares, actividades de esparcimiento como educativas, culturales, artísticas, deportivas, familiares, entre otras que deban realizarse fuera del mismo.

...

### Artículo 72. Bases de organización

Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, **la cultura, el arte**, la salud, y el deporte.

...

### Capítulo III Actividades Físicas, Deportivas, Culturales y Artísticas

#### Artículo 81. Participación en actividades físicas, deportivas, culturales y artísticas

La persona privada de su libertad podrá participar en actividades físicas, deportivas, **culturales y artísticas**, atendiendo a su estado físico, con el propósito de mantener esquemas de esparcimiento y ocupacionales.

#### Artículo 82. Planificación para la práctica de actividades físicas, deportivas, culturales y artísticas

métodos, horarios y medidas necesarias para la práctica de esas actividades, las cuales estarán reguladas por la Autoridad Penitenciaria en los términos que establece esta Ley.

Se celebrarán los convenios con instituciones y organizaciones que apoyen y amplíen las actividades deportivas de las personas privadas de su libertad.

#### **Artículo 139. Reducción de obligaciones en el régimen de supervisión**

Las personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos de libertad condicional podrán solicitar la reducción de obligaciones en el régimen de supervisión, siempre y cuando se hubieren dedicado [de forma exclusiva] a actividades productivas, educativas, culturales o deportivas no remuneradas. En el caso de las actividades culturales y deportivas, el sentenciado deberá acreditar participar en la difusión, promoción, representación, y en su caso, competencias en dichas actividades. En el caso de actividades educativas, se deberá acreditar la obtención de grados académicos.

#### **Artículo 174. Modalidades de intervención**

Para la instrumentación de las actividades físicas, deportivas, culturales **y artísticas** se planificará, organizará y establecerán métodos, horarios y medidas necesarias para la práctica de esas actividades, las cuales estarán reguladas por la Autoridad Penitenciaria en los términos que establece esta Ley.

Se celebrarán los convenios con instituciones y organizaciones que apoyen y amplíen las actividades **físicas**, deportivas, **culturales y artísticas** de las personas privadas de su libertad.

#### **Artículo 139. Reducción de obligaciones en el régimen de supervisión**

Las personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos de libertad condicional podrán solicitar la reducción de obligaciones en el régimen de supervisión, siempre y cuando se hubieren dedicado [de forma exclusiva] a actividades productivas, educativas, culturales, **artísticas** o deportivas no remuneradas. En el caso de las actividades culturales, **artísticas y** deportivas, el sentenciado deberá acreditar participar en la difusión, promoción, representación, y en su caso, competencias en dichas actividades. En el caso de actividades educativas, se deberá acreditar la obtención de grados académicos.

#### **Artículo 174. Modalidades de Intervención**



El programa puede llevarse mediante las siguientes modalidades de intervención:

**I. a la VI. ...**

**VII.** Actividades psicoeducativas, culturales y deportivas, y

**VIII. ...**

**Artículo 207. Servicios postpenales**

Las Autoridades Corresponsables, en coordinación con la Unidad encargada de los servicios postpenales dentro de la Autoridad Penitenciaria, establecerán centros de atención y formará Redes de Apoyo Postpenal a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia.

A través de los servicios postpenales, se buscará fomentar, la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social y de capacitación, en general, de todas las áreas relacionadas con los ejes establecidos por el artículo 18 Constitucional a fin de facilitar la reinserción social además de promover en la sociedad la cultura de aceptación del liberado o externado.

...

...

...

I. a VI. ...

VII. Actividades psicoeducativas, culturales, **artísticas, físicas y deportivas,** y

VIII. ...

Artículo 207. Servicios postpenales

...

A través de los servicios postpenales, se buscará fomentar, la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, **artístico,** educativo, social y de capacitación, en general, de todas las áreas relacionadas con los ejes establecidos por el artículo 18 Constitucional a fin de facilitar la reinserción social además de promover en la sociedad la cultura de aceptación del liberado o externado.

...

...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Contreras